



SALA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO

ORDINARIO LABORAL DE CARMEN OSPINA CARRILLO
VS. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310500720200035201

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., interpuso recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia 120 del 05 junio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo

legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2292 de 2023, es de \$1'300.000, el interés para recurrir en casación para el año 2024 debe superar la cuantía de **\$156'000.000.**

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al *sub júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, esto es (13/06/2024), se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente como quiera que la sentencia de segunda instancia revocó la providencia absolutoria del *A quo*, en el sentido de reconocer y pagar a favor de la demandante pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo Víctor Andrés Álvarez, a partir del 14 de abril de 2018 en valor correspondiente al 75% del salario base de liquidación, sin que el valor de la mesada pueda ser inferior al salario mínimo cada anualidad; ordenó el pago de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales causadas a partir del 14 de abril de 2018, los que se deben liquidar a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

El apoderado judicial de la demandada, al momento de presentar el recurso extraordinario de casación contaba con las facultades necesarias para la actuación en

el presente proceso, (Fl.43 -12SSubsanacionContestacionDemanda202000352.pdf. Cuaderno del Juzgado).

El fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, absolvió a la demandada y declaró probadas las excepciones propuestas.

Posteriormente, la Sala, en la sentencia 120 del 05 de junio de 2024, revocó lo decidido en primera instancia, condenando a la demandada, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia 94 del 26 de abril de 2021 proferida por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO.- CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora CARMENZA OSPINA CARRILLO de notas civiles conocidas en el proceso, pensión de sobrevivientes de origen profesional, por el fallecimiento de su hijo VÍCTOR ANDRÉS ÁLVAREZ OSPINA, en valor correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario base de liquidación, a partir del 14 de abril de 2018, en razón a 13 mesadas anuales, sin que el valor de mesada a reconocer pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

TERCERO.- CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reconocer y pagar a favor de la señora CARMENZA OSPINA CARRILLO, los intereses moratorios sobre las mesadas de pensión de sobrevivientes causadas a partir del 14 de abril de 2018, los que se liquidarán a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

CUARTO.- COSTAS en primera instancia a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en favor de la demandante. Las costas serán fijadas y liquidadas por el a quo. En esta instancia se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv)."

Después de haberse determinado los factores anteriormente referidos, esta Sala pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2024.

En el presente caso, el agravio causado a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., es el habersele condenado al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de origen profesional, el pago del retroactivo pensional y los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Ahora, para realizar el cálculo del interés económico para recurrir en casación se tomará como base el salario mínimo legal mensual vigente pues no obra en el expediente historia laboral que permita realizar la liquidación conforme al 75% del salario base de liquidación ordenado en sentencia de segunda instancia, donde se dispuso de manera adicional que el valor de mesada a reconocer no podía ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad

Así pues, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, según la expectativa de vida de CARMENZA OSPINA CARRILLO, atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la misma, de lo cual se deja constancia el documento de identidad (Fl. 46 –O5Anexos202000352.pdf, Cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 64 años, sin contar con el valor del retroactivo pensional.

A continuación, se muestra el cálculo realizado:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	04/06/1960
Fecha de la sentencia Tribunal	05/06/2024
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	64
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	23.5
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	305.5
Valor de la mesada pensional 2024	\$1,300,000
Total mesadas futuras adeudadas	\$397,150,000

Con la operación aritmética realizada a partir de las mesadas del salario mínimo legal vigente para el año 2024 por valor de \$1.300.000, se evidenció que la demandada adeudaría a futuro la suma de **\$397.150.000** m/cte, sin sumar el valor del retroactivo pensional ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Se concluye entonces, que las condenas impuestas a la demandada superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, habrá de concederse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contra de la sentencia 120 del 05 junio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica


ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65871895aea009698df1ed9c5763e922831280ecb8b1cb70ab19b4846e9072c8**

Documento generado en 03/09/2024 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>